

Contrato No. VN/DG/SA/02/2018 de prestación de servicios de limpieza que celebran, por una parte "SOLUCIONES INTEGRAL ARSO PENINSULAR", S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PRESTADOR" y representado en este acto por la C. ROCIO DEL CARMEN SONDA CASTRO, y por la otra parte el SISTEMA DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO "VIDA NUEVA", representado en este acto por el Dr. Gilberto César García Salazar, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo de le denominara "EL CLIENTE", y ambas partes conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

1. "EL PRESTADOR", a través de su representante declara:

- 1.1 Ser una persona moral que se acredita con el testimonio de la escritura pública número doscientos uno (201) de fecha 31 de marzo de 2012, pasada ante la fe pública del Licenciado Abelardo Maldonado Guerrero, titular de la Notaría Pública Número 35 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa a la constitución de la persona moral denominada "Soluciones Integral Arso Peninsular", S.A. DE C.V.
- 1.2 Que su objeto social contempla: la prestación a toda clase de personas físicas o morales y dependencias de gobierno, de toda clase de servicios de limpieza, pulido de pisos, limpieza general, fumigación, control integral de plagas, saneamiento y desinfección.
- 1.3 Que Soluciones integral Arso Peninsular", S.A DE C.V., nombra como administrador único a la C. Rocio del Carmen Sonda Castro, quien tendrá las facultades las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad y para tal efecto gozará de las facultades generales para: pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración laboral, actos de dominio, para otorgar o suscribir títulos de crédito y para delegar y revocar poderes; y lo el testimonio de la escritura pública número doscientos uno (201) de fecha 31 de marzo de 2012.
- 1.4 Que su domicilio se encuentra en la calle los Encinos por calle Pradera, número 41, Colonia los Álamos; Campeche, Campeche. Con registro federal de contribuyentes es el número SOCR670114MCCNSC00.

2. EL "CLIENTE", a través de su representante declara:

- 2.1 Que es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa. Que esta sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado y que fue creado mediante Acuerdo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002.



- 2.2 Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.
- 2.3 El Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.
- 2.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 s/n, Col. Lázaro Cárdenas de la localidad de Lerma, Campeche; con registro federal de contribuyentes **SAN021118UT9**.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar "AL CLIENTE" los servicios que su empresa proporciona en materia de limpieza, descrito en el documento que se agrega como "ANEXO 1", debidamente firmado por las partes, integrándose al presente Contrato.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar "AL CLIENTE" los servicios descritos en el "ANEXO 1", aun los días considerados inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o del marco jurídico estatal o de alguna disposición de carácter administrativo, proporcionando 4 elementos de limpieza, con un horario de 8 horas, de lunes a domingo, de forma ininterrumpida.

TERCERA: Las funciones a realizar por el personal operativo de la empresa se desarrollarán exclusivamente en el inmueble que ocupa el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva".

En sus diferentes áreas intra y extramuros donde se otorguen servicios de atención a la salud.

CUARTA: el personal operativo destinado a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de "EL PRESTADOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador del "CLIENTE", quien queda a salvo de cualquier responsabilidad de carácter laboral con relación a dicho personal; por lo cual el personal operativo de la empresa de "EL PRESTADOR" tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionados con los servicios pactados en este Contrato.



QUINTA: "EL PRESTADOR", así como el personal operativo de su empresa, al llevar a cabo la actividad contratada se apegarán a las disposiciones legales vigentes, y muy especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección al Consumidor.

SEXTA: "EL PRESTADOR", se obliga proporcionar "AL CLIENTE", el personal operativo idóneo para desempeñar el servicio de limpieza descrito en el "ANEXO 1", materia del presente contrato.

SEPTIMA: el presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, comprendida del periodo del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018.

OCTAVA: "EL CLIENTE" se obliga a pagar mensualmente al "PRESTADOR", por los servicios descritos en el "ANEXO 1" la cantidad de \$26,000.00 (Son Veintiséis mil 00/100 M.N.) más el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia.

NOVENA: Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, el monto pactado en la "CLAUSULA OCTAVA", no sufrirá incremento alguno.

DECIMA: "EL CLIENTE" dará las facilidades necesarias para que el personal de limpieza y supervisores de "EL PRESTADOR" cumplan con el servicio contratado y de igual manera "EL CLIENTE" podrá hacer las recomendaciones o indicaciones que juzgue necesarias para la mejor prestación del servicio. Así mismo el personal que destine "EL PRESTADOR" al servicio de limpieza estará siempre uniformado.

DECIMA PRIMERA: "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar al elemento que "EL PRESTADOR" asigne, para la prestación del servicio de limpieza, un sitio dentro del edificio, objeto del servicio, para que guarde sus pertenencias personales y enseres de limpieza indispensables, sin que por ello "EL CLIENTE" en un depositario de las mismas.

DECIMA SEGUNDA: El personal proporcionado por "EL PRESTADOR" será sustituido cuando "EL CLIENTE" así lo solicite por escrito a "EL PRESTADOR", de igual manera "EL PRESTADOR" podrá cambiar al personal empleado de acuerdo a las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

DECIMA TERCERA: "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR" convienen que, para la terminación del presente contrato, sin que esto conlleve a alguna responsabilidad para alguna de las partes, se deberá dar por aviso por escrito cuando menos con treinta días de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado, salvo pacto en contrario. De igual manera el "PRESTADOR" podrá dar por cancelado el presente contrato en forma inmediata a partir de que el "CLIENTE" tenga un atraso de treinta días de pago de dos mensualidades, por lo cual el contrato cesará en todos sus efectos, quedando el presente contrato,



así como la factura expedida o en su defecto los contra recibos que amparen las facturas, tendrán el carácter de título ejecutivo mercantil reclamándose el pago de las mismas por dicha vía.

DECIMA CUARTA: En virtud de que el personal de limpieza descrito en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este documento y proporcionado por "**EL PRESTADOR**", tiene acceso a áreas en las que se proporciona atención médica y psicológica a la población objetivo de "**EL CLIENTE**" y se maneja información que se considera "**CONFIDENCIAL**"; dicho personal deberá firmar el acuerdo de confidencialidad proporcionado por "**EL CLIENTE**".

DECIMA QUINTA: En este acto, "**EL PRESTADOR**", quien fungirá como encargado de los datos personales que "**EL CLIENTE**" le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 50 del Reglamento de la Ley en mención.

DECIMA SEXTA: Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, de las Autoridades y Jueces del Estado de Campeche, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

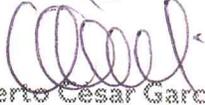
DECIMA SEPTIMA: Las partes que intervienen en el presente Contrato, hacen constar que no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilícito.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en común acuerdo por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 01 días del mes de enero del año 2018.

"El Prestador"

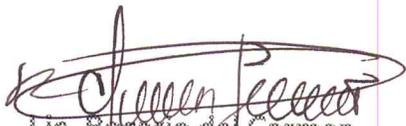

C. Rocio del Carmen Sonda
Castro
Administrador único.

"El Cliente"


Dr. Gilberto Cesar Garcia
Salazar
Director General

Testigos


C. José Angel Bravo Pérez


Lic. Rosario del Carmen
Pacheco Zaragoza
Subdirectora Administrativa